



ORDENANZA N° 13089/2026.-

EXPTE. N°8078 /2026 – H.C.D.-

VISTO: El Expediente n.º 1008/2025, caratulado: “PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLO BELGRANO – FRANCISCO FIOROTTO S/ PROPUESTA DE RECIPROCIDAD ENTRE AMBOS MUNICIPIOS”; y

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de agosto de 2025, entre los representantes de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú y la Municipalidad de Pueblo General Belgrano se suscribió Convenio Específico de Reciprocidad y colaboración para regular la recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (RSU) y la asistencia operativa en el mantenimiento de espacios públicos.

Que, el mencionado convenio tiene como base la propuesta realizada por el municipio de Pueblo General Belgrano en el marco de la Ley n.º 10.311 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, que en su artículo 6º inc. c) establece como principio rector en la interpretación y aplicación de dicha Ley, el “*Principio de regionalización: se priorizará la posibilidad de obtener soluciones regionales a partir del tratamiento y la gestión mancomunada de los residuos sólidos urbanos en las distintas jurisdicciones implicadas.*”; y lo normado por el Decreto 1246/2020 MP y su Anexo I, para optimizar los recursos existentes de ambos municipios en la gestión operativa y ambiental de los RSU.

Que, la propuesta consistió en tareas de reciprocidad entre ambos municipios para la recolección de RSU en distintas zonas del ejido de Gualeguaychú por parte de la Municipalidad de Pueblo General Belgrano, la recepción en su centro de disposición final de residuos de poda en un predio de 5 ha. de su propiedad ubicado en Av. Veronesi S/N, la realización de tareas de mantenimiento del alumbrado público y corte de pasto de banquetas en el denominado camino al Ñandubaysal desde el inicio del ejido Gualeguaychú hasta el ingreso al puesto de Prefectura Naval Argentina denominado “Puerto Boca” y el mantenimiento de columnas no estandarizadas colocadas por prestadores turísticos de la zona. A su vez, se propuso la separación en origen de los RSU mediante la aplicación de la Ordenanza Municipal n.º 10/2024, garantizando que los residuos sean previamente clasificados para su traslado para disposición final en el predio del Eco Parque de la ciudad de Gualeguaychú, la cobertura del costo de transporte y logística por parte de la Municipalidad de Pueblo General Belgrano, la participación en proyectos de educación ambiental y economía circular, fomentando la reducción de residuos y la valorización de materiales reciclables, y la extensión del servicio de recolección.

Que, la propuesta del modelo colaborativo representa un paso adelante en la gestión responsable, promoviendo un mayor aprovechamiento de recursos de ambos municipios –y por ende de la contribución de los ciudadanos-, la generación de empleo y la protección del ambiente para las generaciones futuras.

Que, obra a f. 8 del expediente administrativo n.º 01-001008-2025 certificado de aptitud ambiental para el GIRSU de Pueblo General Belgrano, y a ff. 10/11 copia fiel de la Ordenanza 40/2024 de Pueblo General Belgrano.

Que, a f. 16 y vta. obra dictamen de la Dirección de Asuntos Legales, donde se expuso que cotejada la Ordenanza n.º 40/2024 del Municipio de Pueblo General Belgrano en términos legales con la Ordenanza n.º 11.844/2013 que rige la materia en el ámbito de este Municipio de Gualeguaychú, las mismas encuentran, compatibilidad técnica respecto de las categorías de Residuos Sólidos Urbanos que deben ser separados en idéntica forma en cuanto a su composición en residuos SECOS,/INORGÁNICOS, HÚMEDOS/ORGÁNICOS, y PATOGENICOS DOMICILIARIOS. A ello se suma que, en cuanto a la recolección de los mismos, son coincidentes los días en que corresponde a cada categoría, lo que es compatible con el adecuado funcionamiento del predio de disposición final del Eco-parque Gualeguaychú. Agregando que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º de la Ordenanza N°11.844/2013 local que dispone: “...*EN el predio del Eco-Parque Gualeguaychú solo se podrán disponer Residuos Sólidos Urbanos generados dentro del Ejido Municipal Gualeguaychú.*”; esta Dirección de Asuntos Legales considera que deberían realizarse por vía legislativa la modificación de dicha norma, o bien, aprobarse por vía de excepción por el Honorable Concejo Deliberante la incorporación de residuos provenientes de la vecina localidad, a fin de poder sellar un convenio interjurisdiccional que habilite llevar adelante la gestión operativa y ambiental entre ambos municipios en los términos de la Ley Provincial N°10.311 y su Decreto Reglamentario N°1246/2020.

Que, a ff. 17/19 luce incorporado dictamen técnico de la Subsecretaría de Ambiente y Seguridad Alimentaria de la Municipalidad de Gualeguaychú, en el que se concluyó que del análisis técnico efectuado, no se encuentran aspectos que impidan recibir los RSU en el Ecoparque Gualeguaychú, tal como se pudo analizar la fracción que requeriría la recepción en el módulo de disposición final corresponde a 320,65 kg/día, haciendo una comparación con la generación diaria local de RSU, representa UN (1) camión por día.

Por su parte, se informó desde la Secretaría de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el impacto operativo y económico para el municipio afectado a la prestación del servicio de recolección de RSU, el corte de pasto y le mantenimiento del alumbrado público en el denominado Camino al Ñandubaysal, con un promedio de recorrido diario de camión de Higiene Urbana de 25 kilómetros durante seis días de la semana, la afectación de un tractor, moto guadañas y motosierras para la poda, levante y mantenimiento de la Dirección de Espacios Verdes, camionetas y camiones con grúa e hidroelevador de la Dirección de Energías, estimando entre todos servicios, uso de maquinarias, reposición de repuestos y horas de trabajo de operarios municipales afectados, un costo aproximado de PESOS CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL CON CERO CENTAVOS (\$113.200.000,00) anuales. Finalmente, se destacó que, de establecerse un convenio de colaboración con la vecina localidad, se optimizarían valiosos tiempos operativos para garantizar la demanda diaria de toda la ciudad.

Que, el convenio suscripto el 12 de agosto del año 2025 establece en su cláusula CUARTA su plazo de vigencia fijado en CINCO (5) años a partir de la fecha de su suscripción y ratificación por los respectivos Concejos Deliberantes de ambas localidades.

Que, la celebración del convenio de colaboración y su puesta en vigencia viene a dar respuesta a la creciente preocupación por el cuidado del medio ambiente y la necesidad de implementar prácticas sostenibles. En especial, la adecuada disposición y tratamiento de los RSU resulta fundamental para la salud pública, la preservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable en beneficio ambas comunidades hermanas en la optimización de recursos públicos destinados a tal fin.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.º RATIFÍCASE el Convenio Específico de Reciprocidad suscripto por el Departamento Ejecutivo con la Municipalidad de Pueblo General Belgrano del 12 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 2.º EXCEPTÚASE la aplicación del artículo 10º de la Ordenanza n.º 11.844/2013 al solo efecto del cumplimiento del convenio ratificado por el artículo anterior, en las condiciones y por el término de su vigencia.

ARTÍCULO 3.º Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 7 de JULIO de 2026.

Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.